



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de julio dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1118-SPA-738 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente a las emisiones de partículas a la atmósfera generadas por una chimenea del edificio del Corporativo CYGNI, ubicado en calle Alfonso Nápoles Gándara número 50, colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Durante la investigación de la denuncia se constató que el edificio del corporativo CYGNI, cuenta con una planta emergente que funciona cuando existen fallas en el suministro de energía por parte de la CFE, y que por cuestiones de seguridad para corroborar su funcionamiento, se encendía automáticamente los días viernes, con una duración aproximada de 7 minutos, constatándose la emisión de partículas a la atmósfera durante el arranque de la misma. Por lo anterior, mediante cumplimiento voluntario, el representante legal del corporativo, se comprometió a realizar el mantenimiento general de la planta el cual consistió en la limpieza de la bomba de inyección, cambio de empaques, ajuste en el paso del diesel al motor, se cambiaron válvulas y filtros, además de controlar el suministro de diesel. Finalmente, como otra medida de mitigación se acordó que la planta se encendería cada 15 días y no cada semana como se venía realizando.

Lo anterior fue corroborado por la persona denunciante, quien informó que las medidas realizadas por el representante legal, mitigaron la emisión de partículas a la atmósfera, además de que los días de mantenimiento disminuyeron, manifestando su conformidad en dar por concluida la investigación de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Emisiones de partículas a la atmósfera

La presente denuncia se refiere a la emisión de partículas a la atmósfera por parte de una chimenea del Corporativo CYGNI, constatándose que dicha chimenea forma parte de la planta de energía con la que cuenta el corporativo, la cual se enciende de forma emergente cuando existen fallas en el suministro de energía, y como parte de su mantenimiento se activaba automáticamente los días viernes, constatándose la emisión de partículas a la atmósfera, lo cual está regulado en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal que refieren que todas las personas están obligadas a cumplir con los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera, además de que los propietarios de fuentes que generan estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución.



PAOT

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3496 -2015

Por lo anterior, se promovió el cumplimiento voluntario por parte del representante legal del corporativo de referencia, quien realizó medidas de mitigación a la planta de energía, las cuales consistieron en la limpieza general de la bomba de inyección, cambio de empaques, ajuste en el paso del diesel al motor, se cambiaron válvulas y filtros, se controló el suministro de diesel, además de que el encendido de la misma para corroborar su funcionamiento, se realizaría cada 15 días y no cada semana para evitar la menor molestia a los vecinos.

Una vez realizadas las acciones de mantenimiento, se tuvo comunicación vía electrónica con la persona denunciante quien informó que dichas medidas mitigaron la emisión de partículas a la atmosfera por parte de la planta emergente, además de que los días de encendido disminuyeron, manifestando su conformidad en dar por concluida la investigación de la denuncia, motivo por el cual esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el edificio del corporativo CYGNI, ubicado en calle Alfonso Nápoles Gándara número 50, colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, cuenta con una planta de luz emergente, que además como parte de su mantenimiento se encendía una vez a la semana, generando emisiones de partículas a la atmósfera, por lo que esta entidad mediante la promoción del cumplimiento voluntario tuvo comunicación con el representante legal del corporativo, quien realizó un mantenimiento general a la maquinaria, además de que se comprometió a que el equipo encendiera una vez cada 15 días y no cada semana.
- La persona denunciante informó que las medidas que se realizaron en la planta emergente, disminuyeron la emisión de partículas a la atmósfera, manifestando su conformidad en dar por concluida la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EG/SH/EA/DH/Valm

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400